

37.- MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	281.00
MAXIMO	563.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	65.00	130.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	65.00	130.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	12.00	22.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MINIMO	MAXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	238.00	671.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	216.00	433.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	324.00	649.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	324.00	649.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	649.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	65.00	649.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	55.00	541.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	594.00	757.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	65.00	702.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	108.00	270.00
XI.- Peleas de gallos.	541.00	1,081.00
XII.- Box y lucha libre.	324.00	1,081.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MINIMO	12.00
MAXIMO	33.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MINIMO	MAXIMO
A.- SERVICIO DOMESTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	55.00	65.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	22.00	108.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARA POR CABEZA Y DIA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARA POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	35.00
2.- Aves de corral.	4.00	6.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00

D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
H.-	Transporte de ganado.	12.00	17.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B.-	Número oficial.	0.00	0.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	173.00	216.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	108.00	216.00
B.-	Reinhumación.	163.00	324.00
C.-	Exhumación.	163.00	350.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	227.00	433.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MINIMO	MAXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MINIMO	MAXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	108.00	151.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	216.00	324.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	216.00	324.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	595.00	757.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	55.00	108.00
10.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	22.00	43.00
B.-	Certificado de valor fiscal.	119.00	163.00
C.-	Actas de Posesión de Bienes	141.00	173.00
D.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	43.00	76.00
E.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	43.00	65.00
F.-	Expedición de copias certificadas.	43.00	65.00
G.-	Expedición de copias certificadas por correo.	65.00	86.00
H.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	12.00	22.00
I.-	Duplicado de boleta.	33.00	43.00
J.-	Certificado de no adeudo.	119.00	163.00
K.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	43.00	54.00
L.-	Anotación Marginal Registro del Estado Familiar.	55.00	87.00
M.-	Expedición de Constancias de Bienes Inmuebles.	108.00	151.00
11.-	DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
		MINIMO	MAXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

- 1.- Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
 - A.- Habitacional popular. 3 s.m.d
 - B.- Habitacional de interés social. 5 s.m.d
 - C.- Habitacional de tipo medio. 7 s.m.d
 - D.- Habitacional de tipo residencial. 9 s.m.d

- 2.- Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
 - A.- Subdivisión sin alterar el uso. 20 s.m.d
 - B.- Subdivisión sin trazo de calles. 50 s.m.d
 - C.- Subdivisión con trazos de calles. 70 s.m.d
 - D.- Fraccionamiento de interés social. 100 s.m.d
 - E.- Fraccionamiento de tipo medio. 120 s.m.d
 - F.- Fraccionamiento de tipo residencial. 140 s.m.d
 - G.- Fraccionamiento de tipo campestre. 100 s.m.d
 - H.- Fraccionamiento industrial. 140 s.m.d

- 3.- Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:
 - A.- Comercial de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - B.- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2. 10 s.m.d
 - C.- Comercial de más de 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. Por cada 30 M2 adicionales.
 - D.- Servicios de hasta 30 M2. 7 s.m.d
 - E.- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2. Base 10 s.m.d + 1 s.m. Por cada 30 m2 adicionales.
Servicio de más de 120 M2.

- 4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:
 - A.- Microindustria. 50 s.m.d

- | | | |
|------------|--------------------|-----------|
| B.- | Pequeña Industria. | 100 s.m.d |
| C.- | Mediana Industria. | 200 s.m.d |
| D.- | Gran Industria. | 300 s.m.d |

5.- Licencia de Usos del Suelo Segregados.

- | | | |
|------------|--|-----------|
| A.- | Licencia de Usos del Suelo Segregados. | 140 s.m.d |
|------------|--|-----------|

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

- | | | |
|------------|---|-----------|
| A.- | Subdivisiones sin trazo de calles. | 30 s.m.d |
| B.- | Subdivisiones para vivienda de interés social. | 50 s.m.d |
| C.- | Subdivisiones para vivienda de tipo medio. | 80 s.m.d |
| D.- | Subdivisiones para vivienda tipo residencial. | 90 s.m.d |
| E.- | Subdivisiones para industria. | 90 s.m.d |
| F.- | Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto. | 70 s.m.d |
| G.- | Fraccionamiento de interés social. | 120 s.m.d |
| H.- | Fraccionamiento de tipo medio. | 140 s.m.d |
| I.- | Fraccionamiento de tipo residencial. | 180 s.m.d |
| J.- | Fraccionamiento industrial. | 180 s.m.d |
| K.- | Fraccionamiento campestre. | 120 s.m.d |

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

- | | | |
|------------|--|---------------------------|
| A.- | Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote). | 55 s.m.d |
| B.- | Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote). | 39 s.m.d |
| C.- | Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 30% sobre de la licencia. |

- D.- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d. x m2
- E.- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- LICENCIA PARA LA REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:		
1.- Interés social.	324.00	1,081.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	86.00	173.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICION DE BARDAS.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	12.00	22.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

17.- DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la conexión al sistema de agua potable	324.00	541.00
	Por Metro Lineal.	Por Metro Lineal.
B.- Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.00	0.00

18.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

	MINIMO	MAXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	324.00	541.00
	Por Metro	Por Metro
	Lineal.	Lineal.
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	108.00	163.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	108.00	163.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	108.00	163.00
19.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,100.00	3,675.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,150.00	4,200.00
20.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		
Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.		
III.- PRODUCTOS.		
Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.		
I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
	MINIMO	MAXIMO
A.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ₂ y por día.	12.00	33.00
B.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	216.00	541.00
C.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio 2007.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MINIMO	MAXIMO
1.- Multa a los infractores.	1 SALARIO MINIMO.	20 SALARIOS MINIMOS.
D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G.- Gastos de cobranza y ejecución.		
H.- Otros ingresos no especificados.		
I.- Reintegros.		
J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		
K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	1 SALARIO MINIMO.	20 SALARIOS MINIMOS.
L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2007.		
M.- Multas por presentación extemporánea:		
	MINIMO	MAXIMO
1.- Sanciones.	50.00	100.00